INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Evangelina Moreno Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, conforme con la siguiente

Exposición de Motivos

El horario de la jornada laboral ha venido evolucionando en el transcurso de la historia en el mundo, derivado de lucha de movimientos obreros y la resistencia de los patrones. La fuerza de la ley ha venido a regular esta condición dado a que la norma jurídica tiene como teleología lograr un equilibrio entre los intereses históricamente contrapuestos como lo son los de los trabajadores y de los patrones.

La palabra jornada deriva del catalán *jorn*, para el antiguo castellano *jornea*, en francés *journèe* y en italiano *giornata*, en las diversas expresiones significa "día", también del latín *diûrnus* "diario", como lo explica el viejo aforismo de Paulo: *Operae sunt diurnus officium* (servicios son el trabajo diario). Por tanto, la jornada es el "trabajo de un día" o "el camino que suele andarse en un día". "Duración diaria o semanal del trabajo".[1]

Al tocar el tema de la jornada laboral, no pasa desapercibida la memoria los sucesos acontecidos en los Estados Unidos de América (EUA) en la ciudad de Chicago en 1886, cuando Augusto Spies, Alberto Parsons, George Engel, Luis Lingg y Adolfo Fischer, fueron mártires como consecuencia de la lucha emprendida por la jornada de ocho horas en la revuelta de Haymarket.[2]

En la historia de México tenemos como antecedente la huelga de los mineros de Cananea, quienes en su pliego petitorio pugnaban por reducir su jornada de trabajo de once a ocho horas.[3] Este suceso fue un motivo inspirador para que en la lucha armada de la Revolución Mexicana se abanderaran las causas obreras para lograr una justicia social que había sido ignorada por el Porfiriato, por lo que con la celebración del honorable Congreso Constituyente que sesionó a finales de 1916 y principios de 1917 en la Ciudad de Querétaro, la consagración de los derechos de la clase trabajadora fue un tema álgido que impulsó a varios diputados a exaltar la dignificación del trabajo.

Un ejemplo de ello es el del ilustre diputado constituyente Heriberto Jara, quien fue enfático para que la figura jurídica de la jornada máxima de ocho horas fuera incrustada en la Constitución pronunciando lo siguiente:
"La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los

individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos... no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirle al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías –porque esa es la palabra– por más de ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, le dice la ley; y al que utiliza los servicios del trabajador, lo mismo le dice: en nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras".[4]

Con la elocuencia de este y varios tribunos que defendieron en aquella histórica asamblea, se logró establecer la jornada máxima de ocho horas en favor de los trabajadores en nuestra ley fundamental representando ello una conquista de movimiento obrero no sólo de nuestro país, sino del mundo entero que ya desde finales del siglo XIX la jornada de ocho horas había sido ya incorporada en el orden jurídico de otras naciones.

Ahora bien, podemos celebrar que nuestra Constitución fue pionera en establecer derechos sociales, esto fue producto de una lucha armada y que en el contexto en el que se dio, obedeció también a la realidad que se vivía en nuestro país hace poco más de un siglo, cuando la brecha entre la mujer y el hombre en el ámbito laboral era demasiado grande ya que era predominante la ocupación de los hombres en el mercado de trabajo. Esta brecha fue reduciéndose con el paso de los años y ya en la actualidad podemos presumir que las mujeres han conquistado una mayor presencia en el mundo laboral, aunque todavía existen pendientes en este ámbito, tal como la igualdad en el salario y el trabajo no remunerado del hogar.

Por mencionar un dato, en cuanto al aspecto cuantitativo y sociológico, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) la población ocupada desempeña una gran variedad de tareas que realiza con distinta intensidad. En el tercer trimestre de 2024, 6.6 por ciento de las personas trabajó menos de 15 horas semanales y 25.5 por ciento, más de 48 horas. Sin embargo, el mayor porcentaje de las y los ocupados (47.2 por ciento) trabajó de 35 a 48 horas a la semana. Respecto al tercer trimestre de 2023, el porcentaje de personas ocupadas que laboran entre 35 y 48 horas semanales descendió 0.1 puntos porcentuales. Lo anterior, en términos absolutos, significó un alza de 116 mil personas. En promedio, en el trimestre julio-septiembre de 2024, la población ocupada trabajó 42.3 horas por semana.[5]

Los hombres que trabajaron entre 35 y 48 horas semanales representaron 48.2 por ciento de los ocupados: un aumento de 79 mil en relación con el mismo trimestre de 2023. Quienes laboraron más de 48 horas semanales fueron 31.0 por ciento, es decir, 237 mil hombres menos. Por su parte, las mujeres ocupadas entre 35 y 48 horas semanales representaron 45.7 por ciento del total de mujeres trabajadoras. Este grupo creció en 37 mil frente al tercer trimestre de 2023. Las ocupadas por más de 48 horas semanales representaron 17.5 por ciento: 71 mil mujeres menos que en el mismo periodo de comparación, lo cual indica que, a comparación del año pasado, sí se ha observado una disminución en cuanto a las mujeres que trabajan más de 48 horas, y en contraste se observó un aumento en las mujeres que laboran entre 35 y 48 horas.

No obstante de que las cifras son positivas en cuanto a la disminución de personas que laboran más de 48 horas, existen datos interesantes para considerar en el caso del tiempo que dedican las mujeres a labores domésticas no remuneradas, como se ofrecen en la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT).

La ENUT es el primer instrumento de defensa de los derechos de las mujeres y promoción de la igualdad de género es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1979. Si bien no menciona de forma explícita la producción de estadísticas y la medición del uso del tiempo, reconoce el aporte no valorado de la mujer al bienestar social a través de las responsabilidades familiares.[6]

Aunque hasta la fecha sólo se cuenta con los resultados de dicha encuesta correspondiente al año 2019, se observa que 30.9 por ciento del tiempo total de trabajo para las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, 66.6 por ciento al trabajo no remunerado de los hogares y 2.5 por ciento a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Para los hombres, 68.9 por ciento concierne al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9 por ciento para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1 por ciento a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.[7]

Lo anterior revela que la mujer dedica mayor tiempo a las actividades en el hogar con respecto al hombre, por lo que se puede mencionar que la equidad en el ámbito ocupacional aún está ausente, y por lo tanto debemos atender esta circunstancia para lograr un mejor equilibrio en la sociedad en donde las mujeres puedan compensar, conciliar y equilibrar su vida laboral con la familiar.

Partiendo de la reflexión de que la jornada de trabajo tal y como está establecida en el marco jurídico vigente que es de ocho horas no se adecua a la vida actual ni a los tiempos en los que se está avanzando por los derechos que empoderen a las mujeres, toda vez que la realidad indica que el tiempo total de trabajo sobrepasa el tiempo máximo de labores, y éste afecta más a la mujer y más aquellas que son jefas de familia o que tienen a su cargo el cuidado un familiar que por razones de salud o de ciclo de vida no puede valerse por sí mismo, lo cual hace nula la expectativa de poder dedicar tiempo para su recreo y esparcimiento.

Esta dificultad con el tiempo invertido al trabajo, a las actividades del hogar o al cuidado de personas, tienen consecuencias contraproducentes en la salud física derivando en accidentes en el lugar de trabajo o negativamente en la salud mental y en el ámbito familiar.

Cabe señalar que, desde hace más de 60 años, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha recomendado la reducción gradual de la jornada de trabajo en su Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, R-116 del año 1962, en la cual si bien no es vinculante por no ser un convenio como tal que esté firmado y ratificado por el Estado mexicano debe tomarse en cuenta ya que establece directrices para implementar una jornada que llegue a 40 horas semanales las cuales son las siguientes:

• Debe ser progresiva y sin reducir sueldo.

• Se puede realizar por vía legislativa, reglamentaria o por contrato.

• El proceso debe considerar las circunstancias de cada país y de cada sector, esto incluye el nivel de desarrollo de la nación, los progresos obtenidos con la implementación de tecnología y la necesidad de elevar el nivel de vida de la población.

• El principio de progresividad puede aplicarse en el tiempo, por rama o sector, o cualquier otra fórmula más apropiada a las condiciones del país.

• Dar prioridad a las industrias o actividades con un esfuerzo físico o mental especial o con riesgo para la salud de las personas trabajadoras.

• La autoridad de cada país debe determinar en qué circunstancias y dentro de qué límites podrán autorizarse excepciones a la duración normal del trabajo.

“Cada miembro debería fomentar y, dentro de los límites en que sea compatible con las condiciones y costumbres nacionales, asegurar la aplicación del principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, empleando medios apropiados a los métodos vigentes o que pudieran establecerse para reglamentar la duración del trabajo”.

Se reitera que para el caso de las mujeres deben considerarse aspectos especiales que no atentan contra la igualdad de género, sino por el contrario, contribuyen a la equidad y la armonización de la vida laboral con la familiar, ya que a partir de los datos citados en cuando al tiempo total trabajado es pertinente ajustar la norma a la realidad y permitir que las mujeres logren un mejor aprovechamiento de su tiempo fuera de sus centros de trabajo, así como del trabajo realizado en el hogar.

Es por lo anterior que se propone reformar la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de establecer como límite el de 40 horas que corresponden a la jornada laboral semanal, lo cual se traduce en conceder un día de descanso más a la semana a efecto que sean dos días de descanso por cada 5 días de trabajo.

Por lo tanto, se observa la necesidad de reformar la Ley Federal del Trabajo como se observa en el siguiente cuadro ilustrativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 123. **Aparatado A.** **I-III.** … **IV.** Por cada **seis** días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. **V. a XXXI.** ... Sin correlativo	**Artículo 123.** **Aparatado A.** **I-III.** … **IV.** Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos días** de descanso, cuando menos. **V. a XXXI.** ... **Transitorio** **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro ciento ochenta días a la entrada en vigor del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 123

Único. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123.

Apartado A.
I. - III. ...

IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos días** de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro de ciento ochenta días a la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho civil, t. II, 9a ed., Buenos Aires, Heliasta, pp. 442 y 443.

2 Consultado el 31 de marzo de 2025 en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/revuelta-haymarket-y-derechos-laborales_15292

3 Baca Calderón, Esteban, Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, 9ª ed., Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, 2016, XII, Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura: Suprema Corte de Justicia de la Nación: Senado de la República, LXIII Legislatura: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Instituto Nacional Electoral: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 480.

4 Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917. —México, D.F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, 2016. Consultado en https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo2.pdf

5 INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Tercer Trimestre de 2024, consultada el 31 de marzo de 2025 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/EN OE2024_12.pdf

6 INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, Consulta Pública sobre la actualización metodológica, p. 5, Consultado el 31 de marzo de 2025 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/consultapublica/doc/descarga/ENUT2024/proyecto/cp_enut24_doc_tec.pdf

7 INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo 2019, consultada el 31 de marzo de 2025 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

Diputada Evangelina Moreno Guerra (rúbrica)